

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Ampliación a Villanueva” Nº 434, así como la prórroga de vigencia del aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Villanueva” Nº 400, ambas en el término municipal de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Áridos Daroca, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 3 de septiembre de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Ampliación a Villanueva” Nº 434, así como la prórroga de vigencia del aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Villanueva” Nº 400, ambas en el término municipal de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Áridos Daroca, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 23 de enero de 2015 por la entidad mercantil Áridos Daroca, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – Mediante Resolución de esta Dirección General de Energía y Minas, de fecha 29 de julio de 2013, se autorizó el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Villanueva” nº 400, sobre una superficie de 0,8677 ha, en la parcela 355, subparcela a, del polígono 1 del término municipal de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza, por un periodo de vigencia de 4 años, a favor de la empresa “Áridos Daroca, S.L.”

Segundo. – Con fecha 23 de enero de 2015, la titular solicita autorización de aprovechamiento de gravas y arenas “Ampliación a Villanueva” nº434, sobre una superficie de 2,9523 ha en terrenos lindantes a la explotación “Villanueva” nº400, en las parcelas 357, 361 y parte de las parcelas 352, 358, 359, 360, 405, 406 y 343 del polígono 1 del catastro de rústica de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza. La finalidad es la explotación conjunta de ambos derechos mineros, siendo la superficie total a explotar de 3,82 ha.

Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2016, la promotora renuncia a la autorización de explotación de las parcelas 343, 406 y 358 del polígono 1 del catastro de rústica de Villanueva de Jiloca, presentando en posteriores escritos la documentación que acredita la disponibilidad de los terrenos en el resto de parcelas solicitadas. La superficie final de la solicitud de referencia es de 3,0229 ha.

Con fecha 16 de junio de 2016 y tras haberse sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, el promotor aporta proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental, junto con una adenda al mismo que refleja la modificación parcelaria. Tanto el proyecto de explotación como el plan de restauración presentados engloban los terrenos pertenecientes a la explotación “Villanueva” nº400, llevándose a cabo la explotación y la restauración de ambas canteras de forma conjunta.

Tercero. - Tal como disponen el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 156, de fecha 12 de agosto de 2016 y en el Heraldo de Aragón de 8 de septiembre de 2016.

Cuarto.- Estando próxima su expiración, la empresa Áridos Daroca, S.L. solicitó, con fecha 4 de mayo de 2017, la prórroga de vigencia de la explotación “Villanueva” nº400 por un periodo de 8 años, coincidiendo con el periodo solicitado para el aprovechamiento “Ampliación a Villanueva” nº434.

Quinto. - Mediante Resolución de 3 de octubre de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 209, de fecha 31 de octubre de 2017, se formuló Declaración de Impacto

Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Sexto. - Con fecha 23 de enero de 2018 fue emitido informe favorable por el citado órgano ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 28.173,93 €.

Cuarto. - El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, emitió el 6 de febrero de 2018 informe favorable sobre la autorización de explotación de que se trata.

Quinto. - Con fecha 4 de abril de 2018, esta Dirección General solicitó al citado Servicio Provincial pronunciamiento acerca de la idoneidad de unificar los expedientes de solicitud de prórroga de vigencia de la autorización de aprovechamiento "Villanueva" nº400 y de la solicitud de autorización de aprovechamiento "Ampliación a Villanueva" nº434, teniendo en cuenta que tanto el proyecto de explotación como el plan de restauración presentados se desarrollan conjuntamente en ambos.

Asimismo, se solicita pronunciamiento, desde el punto de vista técnico, acerca de la viabilidad de ejecución del proyecto de explotación y plan de restauración del aprovechamiento solicitado "Ampliación a Villanueva" nº434, de forma simultánea a la ejecución del proyecto de explotación de la cantera "Villanueva" nº400, cuya prórroga de vigencia se solicita.

El 20 de julio de 2018, se recibió en esta Dirección General de Energía y Minas escrito de contestación del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, en el que se considera conveniente la unificación de ambos expedientes, recogiendo que el proyecto de explotación presentado para la autorización de explotación "Ampliación a Villanueva" nº434 contempla el mismo sistema de explotación que actualmente se ejecuta en "Villanueva" nº400, abarcando el plan de restauración terrenos de ambos derechos mineros.

Sexto. - Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 26 de julio de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

La prórroga de vigencia de la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) "Villanueva" Nº 400, se solicitó por la titular por un periodo de 8 años, durante los cuales acreditó la disponibilidad de los terrenos, mientras que en el caso de la autorización de explotación "Ampliación a Villanueva", dicha disponibilidad quedó acreditada hasta el 2 de diciembre de 2025.

Cuarto. - Áridos Daroca, S.L. presentó el proyecto de explotación y plan de restauración correspondientes a "Ampliación a Villanueva" nº434, y que comprendía los terrenos de la cantera "Villanueva" nº400, habiéndose puesto de manifiesto la existencia de recurso minero susceptible de aprovechamiento en toda esta superficie. Además, se constató la adecuación del nuevo Proyecto de explotación "Ampliación a Villanueva" nº434 a la

autorización de aprovechamiento de fecha 29 de julio de 2013 "Villanueva" nº400, no detectándose variaciones significativas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de Áridos Daroca, S.L. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en la explotación denominada "Villanueva" nº 400, del término municipal de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza, por un periodo que finalizará el 2 de diciembre de 2025.

Segundo: Autorizar a favor de la entidad mercantil Áridos Daroca, S.L., con C.I.F. B-50075282 y domicilio en Daroca (Zaragoza), Calle Mayor, 42, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Ampliación a Villanueva" nº434, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2016, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 19.800 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- c) Término municipal: Villanueva de Jiloca; polígono 1, parcelas 357, 361; parcialmente 352, 359, 360 y 405.
- d) Documento acreditativo de propiedad: Escrituras de compra-venta y contrato de arrendamiento.
- e) Número de trabajadores: 4
- f) Vigencia: hasta el 2 de diciembre de 2025, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 3,0229 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	635738.46	4548355.66	16	636015.72	4548428.23
2	635768.46	4548326.16	17	636023.10	4548438.79
3	635780.07	4548337.33	18	635980.23	4548456.43
4	635786.93	4548336.97	19	635946.33	4548461.28
5	635795.28	4548330.05	20	635924.84	4548475.19
6	635826.75	4548292.44	21	635920.70	4548482.82
7	635835.88	4548296.09	22	635893.67	4548471.33
8	635874.49	4548294.72	23	635868.60	4548463.26
9	635890.68	4548323.23	24	635808.98	4548437.04
10	635894.29	4548335.44	25	635802.50	4548432.18
11	635911.93	4548322.83	26	635797.40	4548425.93
12	635949.05	4548330.10	27	635788.50	4548407.49
13	635976.57	4548359.40	28	635774.64	4548385.57
14	635989.93	4548395.00	29	635755.01	4548365.66
15	636000.45	4548411.17	30	635738.46	4548355.66

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas

durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

Tercero: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2016 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 23 de enero de 2018, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la declaración de Impacto Ambiental

1.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de la Sección A), gravas y arenas, cantera "Ampliación a Villanueva" nº434, sobre una superficie de 3,0229 ha contempladas en la documentación presentada, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones al plan de restauración

- 2.- La restauración final deberá integrar en un todo coherente la totalidad del espacio afectado por la actividad extractiva en las explotaciones "Villanueva" nº400 y "Ampliación a Villanueva" nº434, integrando ambas explotaciones e incluyendo la balsa de decantación empleada en los trabajos iniciales de la explotación "Villanueva" y durante la nueva ampliación.
- 3.- Los taludes finales no deberán superar una pendiente media máxima de 20° y su diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo. La transición entre la zona de talud oriental y la plataforma presentará formas onduladas conformando una topografía suavizada, sin cambios angulosos y sin prolongar las formas rectilíneas, de modo que se consiga un modelado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas, redondeadas) desde el Cerro San Ramón hasta el hueco de la explotación.
- 4.- En relación con los drenajes y la instalación de cunetas en el perímetro rehabilitado, se valorará la incorporación de las aguas de escorrentía a las superficies rehabilitadas a través de los taludes suavizados y diseñando un modelado que permita un patrón de drenaje radial con pequeñas cuencas hidrográficas en las laderas, incorporando, en caso necesario, estructuras de control de la sedimentación o puntos de rotura de pendiente intermedios que reduzcan la carga sólida de las aguas, con el objeto de controlar la erosión y sedimentación.
- 5.- Las plantaciones de especies previstas, a excepción de los almendros, se realizará en rodales con una disposición no homogénea, incorporando tomillo (*Thymus vulgaris*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y lastón (*Brachypodium retusum*) entre las especies arbustivas. Estas plantaciones deberán hacerse extensibles a las zonas de talud, al objeto de recuperar el paisaje de matorral esclerófilo que predomina en el entorno.

Formalización de la fianza

6.- Se establece una fianza total de veintiocho mil ciento setenta y tres euros con noventa y tres céntimos (28.173,93 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Esta cuantía podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía

alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 209, de 31 de octubre de 2017) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2018

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

Zaragoza, 24 de septiembre de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de enero de 2018.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el Proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) grava y arena, en la cantera denominada "Ampliación Villanueva" nº 434, en el término municipal de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), promovida por Áridos Daroca, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2016/10436).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza –Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de diciembre de 2016, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la explotación minera de la cantera "Ampliación Villanueva" nº 434, en el término municipal de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), tras la finalización del plazo de exposición pública determinado en el Boletín Oficial de Aragón, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

Antecedentes

Con fecha 31 de octubre de 2017 se publica en el BOA nº 209 la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de la sección A), gravas y arenas, cantera "Ampliación Villanueva" nº 434, sobre una superficie de 3,0229 hectáreas, en el término municipal de Villanueva de Jiloca, promovida por promovida por Áridos Daroca, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2016/10435).

La actividad proyectada es contigua a la explotación "Villanueva" Nº 400, cuya extensión autorizada es de 0,8677 ha, situada en la parcela 355 a) y cuyos trabajos de explotación se encuentran en un avanzado estado de extracción. Dicha cantera cuenta con declaración de impacto ambiental favorable condicionada (Expediente INAGA /01A/2012/01637) y con Plan de restauración aprobado (Expediente INAGA /01A/2012/09346). La mercantil dispone de una planta de tratamiento que se sitúa a unos 600 m al Este de la explotación, en el término municipal de San Martín del Río (Teruel).

Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La cantera denominada "Ampliación Villanueva" Nº 434 se sitúa dentro del término municipal de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza, en el paraje "San Ramón", a unos 600 al Este del núcleo urbano de Villanueva de Jiloca, a 800 m al Norte del núcleo de San Martín del Río, y a unos 110 m de la carretera N-234.

De acuerdo con la documentación presentada la cantera prevé afectar a las parcelas 355 a), 357, 361, 352, 359, 360, 405 del polígono 1 del término municipal de Villanueva de Jiloca, siendo la superficie afectada por la explotación 3,0229 ha (extracción y zonas de paso) y dentro de las cuales está integrada la ya autorizada cantera "Villanueva" Nº 400.

Las parcelas objeto de aprovechamiento son propiedad de la empresa explotadora y de titularidad particular existiendo disponibilidad de las mismas a través de contratos de arrendamiento y certificados de titularidad.

El acceso a la explotación se realiza desde la N-234, por el camino existente a la planta de tratamiento, y posteriormente por camino agrícola. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero está delimitada por los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
P1	635738,46	4548355,66	P16	636015,72	4548428,23
P2	635768,46	4548326,16	P17	636023,1	4548438,79
P3	635780,07	4548337,33	P18	635980,23	4548456,43
P4	635786,91	4548336,97	P19	635946,33	4548461,28
P5	635795,28	4548330,05	P20	635924,84	4548475,19
P6	635826,75	4548292,44	P21	635920,7	4548482,82
P7	635835,88	4548296,09	P22	635893,67	4548471,33
P8	635874,49	4548294,72	P23	635868,6	4548463,26
P9	635890,68	4548323,23	P24	635808,98	4548437,04
P10	635894,29	4548335,44	P25	635802,5	4548432,18
P11	635911,93	4548322,83	P26	635797,4	4548425,93
P12	635949,05	4548330,1	P27	635788,5	4548407,49
P13	635976,57	4548359,4	P28	635774,64	4548385,57
P14	635989,93	4548395	P29	635755,01	4548365,66
P15	636000,45	4548411,17	P30	635738,46	4548355,66

La explotación se ubica en la Comarca de las Campo de Daroca, en el término municipal de Villanueva de Jiloca, en el límite con la provincia de Teruel. Se sitúa entre el piedemonte de la plataforma estructural de Campo Romanos y la vega del río Jiloca que discurre a unos 400 m al Oeste de la explotación. Concretamente la cantera se sitúa en la ladera SO del cerro de San Ramón de 826 m de altitud. La vegetación del entorno se conforma como un mosaico de cultivo de almendros que dan paso a cultivos de regadío en la vega del río, dominando hacia el Norte, el matorral esclerófilo con lastón, tomillo, aliaga y *Juniperus* sp. sobre laderas poco aptas para los usos agrícolas. En las zonas más elevadas, en contacto con las llanuras de Campo Romanos, se localizan masas poco integradas de pinar de repoblación y bosques de quercíneas.

En cuanto a la avifauna destacan especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como alimoche (vulnerable), choya piquirroja (vulnerable), alondra común (interés especial), verdecillo (interés especial) o triguero (interés especial).

La cantera no se encuentra dentro del ámbito de la Red Natura 2000, planes de protección o manejo de especies amenazadas, planes de ordenación de los recursos naturales, espacios naturales protegidos o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco ocupa ni afecta al dominio público pecuario o forestal.

La cuenca visual de la explotación es amplia, abarcando la práctica totalidad del valle del río Jiloca en este tramo. La accesibilidad visual es elevada, al observarse desde la carretera N-234 y desde las poblaciones de Villanueva de Jiloca (Zaragoza) y San Martín del Río (Teruel).

Descripción del proyecto de explotación y restauración

Se proyecta una explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de un depósito de material detrítico perteneciente al Holoceno constituidos por gravas cuarcíticas y limos.

La superficie total de afección será de 3,0229 ha de las cuales 2,23147 ha se corresponden con la zona de explotación y 0,7082 ha con la zona de escombrera, acopios, maniobras, accesos, etc. La balsa de lodos para la gestión de las aguas ocupará 0,1343 ha dentro de la zona de explotación. En los planos se refleja la ubicación de la balsa de lodos y accesos si bien no se muestran la situación de las zonas de acopio y escombrera, citándose en el texto que se situarán en zona perimetral y al pie de la plataforma.

La explotación de la cantera se plantea con un diseño en ladera, con bancos de altura máxima de 5 m que se estima adecuada para facilitar las labores de arranque y carga por medios mecánicos, con amplias bermas entre bancos. El material extraído es aprovechable prácticamente en su totalidad, por lo que no se generarán estériles.

Según se indica en la documentación la extracción comenzará a cota 828 m ubicada al NE y desde aquí se irá avanzando mediante bancos descendentes de 5 m hasta alcanzar el hueco de explotación al SO, con una cota mínima de 777 m. La excavación de los bancos se realizará con talud de 60º con berma intermedia de anchura variable. Las plataformas contarán con pendiente longitudinal y transversal de 0,5-1% para la correcta evacuación de las aguas de escorrentía, que se dirigirán hacia el desagüe natural de la finca a cota 777 m.

De forma previa al acarreo mecánico sobre el material, se procederá a la retirada de la vegetación, actualmente almendros usados para madera, y el decapado de las tierras de montera, que se estima en 20 cm de potencia. Se avanzará con estos trabajos de forma gradual mediante franjas de 5 m sobre el frente de explotación, y en tres fases de explotación según las cotas de extracción (Fase 1: 827-804 m, Fase 2: 804-792 m, Fase 3: 792-777 m).

La tierra vegetal se dispondrá preferiblemente a modo de cordón perimetral alrededor de la explotación con altura máxima de 1,5 m para evitar compactación excesiva de las capas, con una pendiente inferior a los 20º, en zonas protegidas del viento y la erosión hídrica, y actuando de pantalla visual y acústica de los trabajos de explotación. Se indica que actualmente se reservan acopios de tierra vegetal en las parcelas colindantes para su empleo en la restauración.

El material extraído será transportado a la planta de tratamiento ubicada en las proximidades o bien será acopiado temporalmente en las zonas designadas para ello, sin especificar posible ubicación. La maquinaria empleada consistirá en una retroexcavadora, dos volquetes, una pala cargadora y un tractor con cuba para riego de caminos. Dentro de la explotación no se instalará maquinaria fija ni ninguna construcción.

De acuerdo con lo indicado en el estudio de impacto ambiental y en base a las reservas disponibles, la explotación cuenta con los siguientes parámetros de extracción:

Superficie total a explotar	30.229 m ²
Superficie de restauración	30.229 m ²
Potencia media del material extraíble	5 m
Reservas brutas	163.100 m ³
Coefficiente de aprovechamiento	100 %
Longitud media de los frentes	110 m

Avance medio de los frentes	36 m
Espesor de tierra vegetal	0,20 m

La producción bruta de la explotación se estima en 19.800 m³/año por lo que se prevé un periodo de vigencia de la explotación en torno a 8 años desde el momento actual.

La rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad minera se realizará durante la explotación y a la finalización de la misma. Se ejecutará con medios mecánicos empleando la misma maquinaria utilizada en la explotación, mediante el descabezado de los bancos y tendido del material, suavizando la pendiente de los mismos. Se dotará a las plataformas de pendientes longitudinales y transversales para evacuar las aguas de escorrentía y evitar los procesos erosivos. La configuración final del terreno será un perfil descendente desde la cota más alta al Este y una zona deprimida al Oeste, unos 5 m por debajo del camino que limita la explotación, con taludes de unos 20° de pendiente.

De acuerdo con los planos (Plano nº 11) se prevé la instalación de un canal perimetral alrededor de la zona explotada para dirigir las aguas de escorrentía hacia el hueco de explotación y balsa de decantación. Este canal de drenaje excavado, tendrá una morfología de 0,5 m de base, 1,30 en la coronación y una altura de 0,4 m. Entre la explotación proyectada y la carretera N-330 se ubica una balsa de decantación utilizada en la anterior explotación ("Villanueva" nº 400) que no se incluye en el perímetro de la ampliación o rehabilitación proyectada.

Se procederá a una rehabilitación diferenciada en taludes, bermas y plataformas. Se prevé para toda la superficie el extendido de 15 cm de tierra vegetal, enmienda orgánica de estiércol o compost (3000 kg/ha) o bien el equivalente químico, siembra (Mulch de heno, paja o residuos forestales -3400 kg/ha- y semillas en dosis 185 kg/ha). Las especies para la siembra serán un 95% de *Festuca arundinacea*, *Onobrychis viciifolia*, *Agropyrum desertorum*, *Agropyrum cristatum* y *Lolium westerwoldicum*; y un 5% de *Lavandula latifolia*, *Genista scorpius* y *Colutea arborescens*. Para la zona de bermas y plataformas se proyecta la siembra de semillas y la plantación de árboles o arbustos mediante ahoyado de 0,4 m x 0,4 m x 0,4 m con 500 unid/ha según la siguiente proporción de especies: 370 almendros, 40 *Quercus ilex*, 40 *Juniperus communis*, 15 *Rosa canina* y 35 *Genista scorpius*.

En el apartado de anteproyecto de abandono definitivo de las labores se incluye que durante la fase de finalización de las labores de rehabilitación la zona quedará integrada en el paisaje que la rodea, y que de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, al finalizar el aprovechamiento se presentará el proyecto definitivo ante la autoridad competente en seguridad minera, donde se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar, para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Entre las medidas previstas para la rehabilitación se incluyen medidas previas a la explotación orientadas a la adecuada retirada de la cubierta vegetal que se realizará de un modo progresivo para evitar la exposición del suelo desnudo y los procesos de erosión; se recogerán semillas de las plantas que se van a retirar para utilizarlas en el proceso de revegetación; y se restringirán las operaciones de manejo del suelo en épocas secas, suspendiendo su ejecución durante y después de un periodo de precipitaciones fuertes.

Durante la explotación se establecen medidas encaminadas a la protección de las aguas mediante el control de la escorrentía al interior de la explotación por medio de caballones, realizando un proceso simultáneo de explotación-restauración, minimizando el retraso entre el extendido de tierra vegetal y el sembrado. Para la protección de la atmósfera se establece evitar operaciones de excavación en días ventosos, el cubrimiento de la carga de los camiones y el

cumplimiento de las ITC correspondientes (ITC 02.0.02 –Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas, ITC 07.1.03 –Desarrollo de labores – Maquinaria). En relación con la afección por polvo sobre la carretera se considera innecesario establecer medidas específicas puesto se sitúa al Sur de la explotación y el viento dominante tiene dirección N-NE.

Para la protección de la vegetación se prevé aprovechar los caminos existentes y minimizar la construcción de nuevos caminos o evitar afecciones a la vegetación en zonas que no sean estrictamente necesarias. Para mitigar los efectos sobre la fauna se considera suficiente el cumplimiento estricto de las medidas de prevención contra el ruido, la prohibición de circular fuera de pistas, no afectar a zonas no incluidas en la explotación y la recuperación del hábitat existente antes del inicio de la explotación.

En relación con el paisaje se reconoce la afección al valor estético de la zona dada la visibilidad desde la carretera, sin embargo se considera que esta situación ya se viene produciendo y será corregida con la rehabilitación de los terrenos, y el acopio del caballón perimetral y su plantación. Se valora la plantación de especies arbóreas (*Populus nigra*) a modo de pantalla pero es descartada porque aunque disminuiría la visión de la entrada a la explotación se considera que puede ser mucho más impactante que la denudación de la superficie.

En todas las fases se incluye la prohibición de vertidos de aceites y otros fluidos de maquinaria al terreno, disminuyendo al máximo su mantenimiento en el campo. En caso de accidente se extraerá inmediatamente el terreno afectado depositándolo sobre terreno impermeable.

Se programa a lo largo de tres años el seguimiento y mantenimiento de la vegetación con el fin de asegurar su correcta implantación, controlando de forma periódica la efectividad de la revegetación y de las medidas contra la erosión. Durante los tres años de seguimiento se tomarán datos sobre la revegetación, erosión, polvo y ruidos valorando en el caso de que la revegetación no alcance el éxito esperado, aumentar el nivel de cuidados con nuevos riegos y abonados, reposición de marras, limpieza de cunetas de salvaguarda o incluso el reperfilado de taludes para disminuir la pendiente en caso de que la revegetación no progrese.

En lo referente a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios de instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se indica que las instalaciones son de extrema sencillez reduciéndose a los acopios de tierra vegetal, al material vendible y acopios temporales de estériles. Tendrán un volumen mínimo para el correcto desarrollo de las labores dentro del hueco y su ubicación se sitúa en superficie plana, desprovista de vegetación al pie de de la plataforma. Su rehabilitación por tanto consistirá en la rehabilitación del espacio ocupado por la plataforma de acopios. Se contempla la rehabilitación de la planta de tratamiento, si bien esta se sitúa fuera del ámbito de la explotación a 550 m al Este, en San Martín del Río (Teruel). Se rehabilitarán los caminos interiores incluyéndolos en las actividades del plan de restauración y los caminos de acceso en caso de observarse un deterioro de su estado.

Respecto a la Parte IV, referida al Plan de Gestión de residuos, se afirma que no existen instalaciones de residuos propiamente dichas siendo los únicos residuos, los estériles de mina, que no son considerados residuos por emplearse en la propia rehabilitación de la gravera para el relleno del hueco, como se recoge en el artículo 3.7.g) del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio y según el Anexo I del Real decreto 777/2012, de 4 de mayo.

En el estudio económico se indica que la valoración se compone de los trabajos de ejecución de medidas preventivas y correctoras y de los trabajos de rehabilitación del medio. El presupuesto incluye las partidas de rehabilitación de los taludes (12.876,48 €), rehabilitación de plataformas (5.690,12 €), excavación de cunetas para drenajes (307,34 €) y programa de vigilancia ambiental (2.871,76 €), siendo el presupuesto total de ejecución por contrata, impuestos incluidos, de 27.138,42 €. Incluye partidas para el extendido de tierra vegetal con una potencia de unos 15 cm, la remodelación del hueco, aporte de enmiendas, siembras y plantaciones así como riegos y reposición de marras.

Consideraciones al plan de restauración

La documentación presentada ha sido elaborada por Dña. Elena Martínez López, ingeniera de minas colegiada NE-090-A Colegio del Nordeste-D. Aragón, en junio de 2016 y por encargo de la empresa promotora.

Se presenta un plan de restauración que incluye la descripción general del medio físico y biológico, descripción del método de explotación y restauración. Incorpora reportaje fotográfico, plano general y planos topográficos de detalle. Incluye perfiles de la cantera con la situación actual, de explotación y rehabilitada. No se incluye plano sobre ortofoto.

Se considera adecuada la rehabilitación prevista en cuanto a mezcla de semillas y tratamientos en taludes y plataformas, si bien se debería incluir entre las especies a plantar el *Thymus vulgaris*, *Rosmarinus officinalis* y *Brachypodium retusum* para completar la asociación de especies que pueden ser las más adecuadas para la revegetación. Asimismo se debería plantear la revegetación con especies autóctonas en forma de manchas o rodales de vegetación. Las manchas de vegetación pueden obstruir el flujo de escorrentía y el agua retenida incrementa el crecimiento de la mancha, lo que a su vez retroalimenta el control de la escorrentía del sistema favoreciendo la recuperación del terreno. Por otro lado la disposición no uniforme genera una mayor heterogeneidad de ambientes ecológicos que puede favorecer la diversidad biológica. Este tipo de plantaciones debería hacerse extensible a las zonas de talud para favorecer la recuperación del entorno.

La conformación morfológica se proyecta con una superficie de plataforma de alrededor de una hectárea con una transición brusca desde el talud del extremo NE y la misma, siendo el límite oriental de la plataforma rectilíneo descendiendo la cota de forma gradual homogénea y constante hacia parte inferior del hueco de explotación. Esta topografía se aleja de las formas naturales del relieve que presentan formas redondeadas y alomadas.

En relación con la instalación de cunetas en el perímetro de la zona rehabilitada derivará las aguas de los relieves adyacentes hasta la base de la explotación evitando la posible erosión, pero por otro lado sustraerá el agua de escorrentía y la humedad a los nuevos suelos que se han creado con tierra vegetal y siembras reduciendo la calidad del sustrato edáfico y el posible crecimiento de las especies.

En relación con el paisaje se considera adecuado establecer nuevas medidas para evitar el impacto paisajístico desde la carretera dado el tiempo de explotación y las nubes de polvo que se pueden generar. Para ello se deberían incorporar plantaciones de *Populus nigra* como las valoradas en el texto puesto que es una especie que se reconoce en el entorno del río Jiloca, junto a la carretera N-234 y en bordes de acequias y barrancos de la zona. Podrían añadirse especies como *Populus alba* o *Salix alba*.

El presupuesto se considera adecuado si bien se deberá incrementar para la incorporación de nuevas especies y para la realización de plantaciones en las zonas de talud, con un coste final de 28.173,93 €.

Dictamen

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración correspondiente a las 3,0229 ha contempladas en la documentación presentada, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental

Primero.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de la sección A), gravas y arenas, cantera "Ampliación Villanueva" nº 434, sobre una superficie de 3,0229 hectáreas, en el término municipal de Villanueva de Jiloca, promovida por promovida por Áridos Daroca, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2016/10435), publicada el 31 de octubre de 2017 (BOA nº 209).

Condiciones al plan de restauración

Segundo.- La restauración final deberá integrar en un todo coherente la totalidad del espacio afectado por la actividad extractiva en las explotaciones "Villanueva" nº 400 y "Ampliación Villanueva" nº 434, integrando ambas explotaciones e incluyendo la balsa de decantación empleada en los trabajos iniciales de la explotación "Villanueva" y durante la nueva ampliación.

Tercero.- Los taludes finales no deberán superar una pendiente media máxima de 20º, y su diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo. La transición entre la zona de talud oriental y plataforma presentará formas onduladas conformando una topografía suavizada sin cambios angulosos y sin prolongar las formas rectilíneas, de modo que se consiga un modelado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas, redondeadas) desde el cerro San Ramón hasta el hueco de explotación.

Cuarto.- En relación con los drenajes y la instalación de cunetas en el perímetro rehabilitado, se valorará la incorporación de las aguas de escorrentía a las superficies una vez rehabilitadas a través de los taludes suavizados y diseñando un modelado que permita un patrón de drenaje radial con pequeñas cuencas hidrográficas en las laderas, incorporando en caso necesario estructuras de control de la sedimentación o puntos de rotura de pendiente intermedios que reduzcan la carga sólida de las aguas, para el control de la erosión y sedimentación.

Quinto.- Las plantaciones de especies previstas, a excepción de los almendros, se realizará en rodales con una disposición no homogénea, incorporando tomillo (*Thymus vulgaris*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y lastón (*Brachypodium retusum*) entre las especies arbustivas. Estas plantaciones deberán hacerse extensibles a las zonas de talud al objeto de recuperar el paisaje de matorral esclerófilo que predomina en el entorno.

Formalización de la fianza

Sexto.- Se establece una fianza de veintiocho mil ciento setenta y tres euros con noventa y tres céntimos de euro (28.173,93 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación.

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

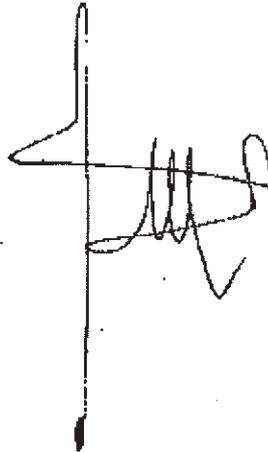
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSVEP-6NTB6-2EDBR-GXREG



En Zaragoza, a 23 de Enero de 2018

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.